



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA. Y MOLINOS CUMANDÁ

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, las partes detalladas a continuación:

1. **MOLINOS CUMANDÁ** representado legalmente por SERRANO ESPINOZA JOSÉ MAURICIO, con RUC 0918224940001, en calidad de Representante Legal, a quien en lo posterior se denominará MOLINOS CUMANDÁ.
2. **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.** debidamente representada por ZAMBRANO MERA JUAN CARLOS, en calidad de Gerente General.

A los comparecientes podrá denominárseles individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes". Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, en conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio Marco de cooperación es el de fortalecer y fomentar el acceso a financiamiento a pequeños y medianos productores del sector agropecuario, mediante la entrega de créditos focalizados y avalados técnicamente, que dinamicen la producción y tecnificación de su trabajo, mediante el desarrollo de actividades, proyectos y programas que optimicen la utilización técnica y comercial de los productos y servicios de MOLINOS CUMANDÁ para diversos cultivos. Con este propósito MOLINOS CUMANDÁ, colaborará con la localización y selección de productores agropecuarios que estén interesados en participar del proyecto agroproductivo que impulse en coordinación con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA.

Para lograr el objeto de este convenio MOLINOS CUMANDÁ, cumplirá con la asistencia técnica y entrega de insumos, materiales y/o equipos relacionados a productos y servicios relacionados a la cadena de valor de alimentos balanceados para producciones pecuarias, esto incluye, pero no limita a la compraventa de maíz y soya, procesamiento y proveeduría de alimentos balanceados y materias primas para productores pecuarios y asesoría y servicio en nutrición animal a la cartera de clientes resultantes de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS. -

Los beneficiarios del presente convenio son las personas naturales y/o asociaciones de productores agropecuarios, que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Crédito de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUCHA CAMPESINA LTDA., en lo que respecta a la solicitud y obtención de crédito; así como la viabilidad técnica determinada por MOLINOS CUMANDA para la comercialización y despliegue de productos y servicios agropecuarios.



CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. "LAS PARTES" acuerdan y declaran que el presente convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

3.2. El presente Convenio marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para Las Partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada parte.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

De ser necesario, para el desarrollo de los programas y/o productos concretos, a fin de alcanzar el objeto definido en el presente, podrán suscribirse convenios adicionales específicos, de conformidad con la ley, previo acuerdo de Las Partes, en los que podrán participar otras entidades públicas o privadas, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de estos.

Los convenios específicos que se suscribieran en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLAUSULA QUINTA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Los términos de este Convenio deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación contempla las siguientes normas:

- a) A falta de alguna definición en el Convenio en su sentido natural y obvio, prevalecerá el objeto y la intención de las partes. De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del convenio.
- b) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA SEXTA: NORMATIVA APLICABLE. -

Las partes se obligan a aplicar al presente Convenio, las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, todas las disposiciones de carácter económico de orden nacional, y/o provincial y demás disposiciones que se apliquen a la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

7.1. Obligaciones de MOLINOS CUMANDÁ

- Remitir el listado de clientes de MOLINOS CUMANDÁ de las zonas donde la cooperativa Lucha campesina tiene las agencias para promocionar las líneas de financiamiento a los clientes de MOLINOS CUMANDÁ en forma conjunta con Lucha Campesina



- Dar soporte en la recopilación y presentar la documentación requerida de los productores miembros para calificarse como sujeto de crédito en COOP LUCHA CAMPESINA, cuando lo amerite.
- Comunicar a los productores que fueron calificados por LUCHA CAMPESINA como sujetos de crédito, para que inicien con el proceso de crédito.
- Convocar a los productores agropecuarios a un lugar definido entre las partes, en el que se pueda ofertar los servicios financieros, promocionar programas agropecuarios de MOLINOS CUMANDÁ, como insumos y equipos de uso agropecuario, y asistencia técnica con los productores, para lo cual MOLINOS CUMANDA se compromete a coordinar y organizar toda la logística que esto implique.
- MOLINOS CUMANDÁ, se encargará de la comercialización de insumos y equipos agropecuarios con el propósito de mejorar y optimizar las tareas agroproductivas de los potenciales beneficiarios del crédito ofertado por la LUCHA CAMPESINA.
- MOLINOS CUMANDÁ CIA. LTDA., se compromete a entregar insumos y equipos agropecuarios a los productores agrícolas, una vez que los últimos cuenten con los recursos monetarios necesarios (desembolso del crédito de la LUCHA CAMPESINA) para efectuar la acción de compra-venta; siendo MOLINOS CUMANDA responsable por la calidad de los insumos que se entrega a los productores agropecuarios, garantizando en todo momento su óptima calidad. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que MOLINOS CUMANDA no se hace responsable por la pérdida o disminución de las producciones agropecuarias, o por la mala calidad de estos, sea ocasionado por fuerza mayor, caso fortuito o por falta de mantenimiento y cuidado de estos o por hechos que sean imputables al productor.
- MOLINOS CUMANDÁ se compromete a brindar asistencia técnica a los productores que adquirieron insumos y equipos agrícolas de MOLINOS CUMANDÁ mediante el financiamiento de la LUCHA CAMPESINA durante el primer periodo correspondiente en producciones pecuarias.
- MOLINOS CUMANDÁ se compromete a efectuar los cambios necesarios de los productos con defectos, siempre y cuando sea notificado por el productor dentro de los 48 horas contados a partir de su entrega. De igual modo garantiza que los productos guardarán conformidad con la descripción contenida en la rotulación de estos, siempre y cuando los productos se usaren en estricta conformidad con las especificaciones de MOLINOS CUMANDÁ.
- MOLINOS CUMANDA se compromete a otorgar descuentos sobre sus precios de venta al público de su portafolio de productos a los productores beneficiarios del financiamiento de la LUCHA CAMPESINA, los descuentos se regirán acorde al volumen de compra de cada cliente y el detalle en la siguiente tabla:

Peso de compra (Toneladas métricas)	% de descuento por alianza con LUCHA CAMPESINA
1 a 2	2%
3 a 5	4%
6 en adelante	5%

- MOLINOS CUMANDÁ entregará los insumos y/o equipos agrícolas a los productores que hubieren obtenido el crédito, debiendo emitir por este concepto la respectiva factura a cada uno de los productores, en un plazo no mayor a 7 días hábiles luego que se realice el desembolso y pago.
- La entrega de los insumos y equipos agrícolas a los beneficiarios del crédito, deberán ser evidenciados con la emisión de la factura y aceptación de esta; en la que se detallará los bienes entregados, el original de la factura se entregará al productor.
- La entrega de los insumos y equipos agrícolas a los agricultores se realizará en los puntos de entrega acordados por la LUCHA CAMPESINA y MOLINOS CUMANDA ubicados principalmente en las zonas geográficas de trabajo de LUCHA CAMPESINA.
- Intercambiar información técnica dentro del campo de acción de los proyectos que se desarrollen así también como ferias promocionales o capacitaciones.
- Proporcionar todas las facilidades técnicas y administrativas para el otorgamiento de créditos.
- Efectuar a través del Equipo de MOLINOS CUMANDA el seguimiento al proceso crediticio con el objeto de que los expedientes sean levantados en el menor tiempo posible, así como para que el proceso de evaluación del crédito sea oportuno
- MOLINOS CUMANDA no es garante ni deudora solidaria o subsidiaria de ningún tipo de obligaciones financieras que los productores contraigan o llegaren a contraer con LA LUCHA CAMPESINA.

7.2. Asistencia Técnica, seguimiento al cultivo y control de inversión:

- MOLINOS CUMANDÁ CIA. LTDA., en conjunto con la LUCHA CAMPESINA desarrollarán un cronograma con plazos establecidos para gestionar la entrega de créditos e insumos de acuerdo con la demanda productiva en sus diferentes zonas.
- MOLINOS CUMANDÁ CIA. LTDA., **brindará bajo su criterio**, a los productores agropecuarios que accedieran al crédito de la LUCHA CAMPESINA, capacitación, asistencia técnica y apoyo con los procesos relativos al uso de los insumos agropecuarios que haya provisto.
- Buscar mecanismos que soporten la recuperación de las operaciones de crédito.

7.3. Obligaciones de COOP. de Ahorro y Crédito Lucha Campesina Ltda.

- Participar y aportar al fomento y desarrollo agropecuario de los pequeños y medianos productores beneficiarios del proyecto, a través del financiamiento crediticio para capital de trabajo y adquisición de activos fijos que estén relacionados con la producción agropecuaria, su comercialización y agregación de valor.
- Recibir de MOLINOS CUMANDA la base de datos de clientes de forma periódica para realizar la precalificación de los sujetos de crédito.
- Compartir con MOLINOS CUMANDÁ CIA LTDA. la base de datos de los socios productores agropecuarios en todas las zonas de influencia de la Cooperativa,



- respetando la ley de protección de datos, para que puedan promocionarse los productos y servicios de MOLINOS CUMANDÁ.
- Atender las solicitudes de crédito presentadas por los pequeños y medianos productores bajo asistencia técnica y aval de MOLINOS CUMANDA que además son beneficiarios del proyecto, de conformidad con la normativa legal y políticas establecidas en el Reglamento de crédito de la LUCHA CAMPESINA.
 - Remitir a MOLINOS CUMANDA la base de clientes con la precalificación de los sujetos de crédito.
 - Recibir los expedientes completos y gestionar la instrumentación de las operaciones de crédito, en los casos que aplique, basados en lo establecido en el Reglamento de Crédito. Se pedirá, adicional a los expedientes, los documentos que avalen técnicamente la viabilidad del proyecto y posibles compromisos de comercialización por parte del beneficiario y MOLINOS CUMANDÁ.
 - Otorgar los créditos solicitados por los pequeños y medianos productores partícipes de los proyectos, dentro de los parámetros establecidos en la normativa legal y políticas establecidas por la LUCHA CAMPESINA en el Reglamento de Crédito.
 - La LUCHA CAMPESINA financiará como monto del crédito el costo total de los balanceados o materias primas aceptados por el productor mediante una proforma.
 - Una vez aprobado los créditos, la LUCHA CAMPESINA gestionará el pago de los valores correspondientes a las proformas a la cuenta de MOLINOS CUMANDA mediante transferencia o débito automático previamente autorizado por el beneficiario.
 - La LUCHA CAMPESINA financiará adicionalmente capital de trabajo al productor siempre y cuando este apegado al costo de producción del rubro que la entidad maneja incluido el costo de los insumos pecuarios.
 - La LUCHA CAMPESINA en cualquier momento podrá auditar o verificar la correcta utilización de fondos provenientes del crédito otorgado, y declarar la operación de plazo vencido en caso de que los valores otorgados no sean debidamente justificados o sean utilizados en fines distintos a los contemplados en el plan de inversión y se deberá hacer un informe para constancia.
 - Informar a MOLINOS CUMANDA las fechas de pago de las operaciones de crédito que sean concedidas en el marco del presente convenio.
 - Realizar el cobro de las cuotas o dividendos de las operaciones de crédito concedidas a los pequeños y medianos productores partícipes de los proyectos, a través de débito automático de la cuenta de ahorros del productor, aperturada en La Lucha Campesina.
 - Proporcionar a los pequeños y medianos productores partícipes de proyectos, información suficiente para la aplicación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la LUCHA CAMPESINA para la calificación y concesión de créditos.
 - La LUCHA CAMPESINA pondrá a disposición de los pequeños y medianos productores partícipes del proyecto, el programa de educación financiera y brigadas médicas.
 - La LUCHA CAMPESINA no está obligado a otorgar créditos, si los solicitantes no cumplen con los requisitos previstos en el Reglamento de Crédito de LUCHA CAMPESINA. y demás normativas aplicables para el efecto.



7.4. Obligaciones Conjuntas

- Evaluar conjuntamente la efectividad del convenio y los beneficios para las partes y grupo objetivo.
- Se comunicará a los beneficiarios de los créditos que el convenio tiene como propósito otorgar beneficios de inclusión financiera, por este motivo, es importante que los clientes beneficiarios de crédito y garantes cumplan con las obligaciones que se establecerán para el efecto.
- Buscar un mecanismo para la recuperación de las operaciones de crédito, MOLINOS CUMANDA informará a la LUCHA CAMPESINA los días de cosecha de los productores que han sido beneficiarios de los créditos agropecuarios.
- Organizar conjuntamente, cuando amerite con colaboración de terceros, jornadas de capacitación a productores agropecuarios con el fin de impartir conocimientos técnicos y promocionar los productos y servicios de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

Con el objeto de asegurar la participación de las partes, para el seguimiento y control a la ejecución del presente Convenio, el seguimiento será realizado por:

- LUCHA CAMPESINA designa al Coordinador de Agronegocios, GONZALEZ VARGAS CARLOS ALFREDO, como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico agronegocios@luchacampesina.fin.ec teléfonos de contacto +593 99 101 1016 o (032) 326161 ext. 1017
- MOLINOS CUMANDA designa a SERRANO ESPINOZA JOSE MAURICIO como responsable de la administración del convenio, el cual facilitará las gestiones y actividades necesarias para la ejecución del presente convenio; con correo electrónico serranomauricio8121@gmail.com, teléfono 098 978 6456.

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las Partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que mediante notificación escrita por parte de las Partes, según sea el caso, se especifique los datos del contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la designación de un nuevo administrador.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS. -

Toda información sensible, tal como, procesos de crédito, números de identificación, nombres, direcciones de los dueños de predios, ejecutores y otros actores, que



cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente convenio, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa de las Partes, considerando este principio no solo para el aplicativo si no en general en los procesos de interconexión que las instituciones necesitan realizar a futuro de manera general. La información tabulada si podrá ser publicada.

Se considerará lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, las definiciones de datos accesibles y confidenciales constantes en su Reglamento, y el Art. 6 de la Resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016 emitida por la DINARDAP, en el que expresamente señala: "Por norma general, todos los datos de carácter personal administrados tanto por la DINARDAP, como de sus entidades adscritas, así como por todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, son considerados como confidenciales".

En virtud de ello, la autorización que se requiera para su divulgación "(...) sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN. -

LAS PARTES o sus delegados realizarán una evaluación, anualmente sobre el cumplimiento de objetivos del presente Convenio de Cooperación, con la finalidad de mejorar el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado de común acuerdo por Las Partes, considerando la naturaleza y el plazo de vigencia del proyecto.

Los convenios específicos que se suscriban en virtud del presente Convenio no podrán tener una vigencia mayor o superior a la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, dicha modificación entrará en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada a pedido motivado por escrito de una de las Partes, y por mutuo acuerdo, de manera expresa, mediante la sola presentación de una petición de los administradores, debidamente justificada por las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, LAS PARTES procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, las partes acuerdan acudir Centro de Mediación de la Función Judicial.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados; y su ejecución será del mismo modo de las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de no existir acuerdo de LAS PARTES, suscribirán la respectiva acta de Imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se ventilará ante el Juez Civil competente de la ciudad de Cumandá.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio de Cooperación entre COAC LUCHA CAMPESINA y MOLINOS CUMANDÁ CIA. LTDA., terminará por las siguientes causales:

- a) Unilateralmente, por incumplimiento del objeto del Convenio,
- b) Unilateralmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en presente Convenio,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, bien sea que se origine en razones técnicas o de conveniencia institucional, para lo cual deberán suscribir el Acta correspondiente;
- d) Procederá de igual manera la terminación por mutuo acuerdo, en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- e) Por declaración de terminación unilateral y anticipada del presente convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada por escrito y notificada a las otras Partes, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas pendientes, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos:

- a) Copia del RUC de las partes
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la COAC LUCHA CAMPESINA.
- d) Copia de las cédulas de ciudadanía y Certificado de votación de los firmantes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en las ciudades de Guayaquil y Cumandá.

Cualquier notificación relativa a este Convenio, deberá hacerse por escrito entre los representantes de las instituciones que para el efecto las partes señalan, y únicamente tendrá validez cuando posea la respectiva fe de presentación. Las mismas que serán recibidas en las siguientes direcciones:

LUCHA CAMPESINA. DE AHORRO Y CRÉDITO LUCHA CAMPESINA LTDA.

Dirección: Matriz Abdón Calderón entre 9 de octubre y Gómez Rendón, Cumandá, Chimborazo.

Teléfono: 032326161

MOLINOS CUMANDÁ CIA. LTDA.:

Dirección: Lotización San Jorge S/N. Vía a recinto Buenos Aires, Cumandá, Ecuador.

Teléfono: 0994042037

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN. -

En lo que no se encuentre establecido en el presente Convenio, LAS PARTES se remitirán a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

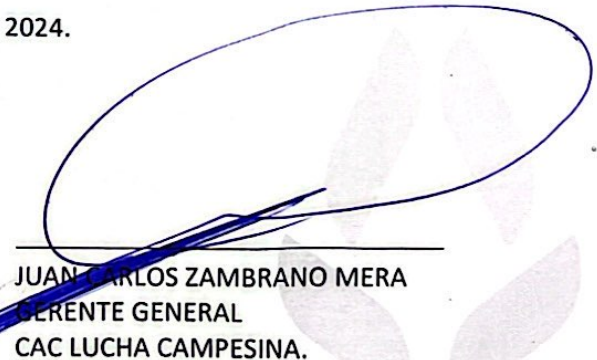
LAS PARTES declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones. Acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

LAS PARTES declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio y anexos, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, LAS PARTES firman este Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido.

En la ciudad de Cumandá, al 14 día de Febrero de 2024.


JOSE MAURICIO SERRANO ESPINOZA
GERENTE GENERAL
MOLINOS CUMANDA


JUAN CARLOS ZAMBRANO MERA
GERENTE GENERAL
CAC LUCHA CAMPESINA.